



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -
CUNDINAMARCA**

Veintiocho (28) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00181-00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	FABIOLA DELGADO GORDILLO
EJECUTADO	GERARDO RODRÍGUEZ ROJAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como el documento acompañado a la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FABIOLA DELGADO GORDILLO, en su calidad de progenitora de Andrés Felipe Rodríguez Delgado a través de apoderado judicial y en contra de GERARDO RODRÍGUEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias fijadas mediante acuerdo conciliatorio suscrito el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Por concepto de 50% de gastos de educación así

1. Por la suma de un millón seiscientos once mil novecientos cincuenta y seis pesos M/cte. (\$ 1.611.956) gastos de enero y febrero de dos mil veintidós 2022, conforme a los documentos aportados.

Por concepto de Intereses, obligaciones alimentarias que se generen con posterioridad que se encuentren consignados en el titulo base de la ejecución.

Por las cuotas y los intereses moratorios causados, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada señor GERARDO RODRÍGUEZ ROJAS, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

TERCERO: Oficiése a las centrales de riesgo conforme lo establece el artículo 129 del C.I.A.

CUARTO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF centro zonal de Ubaté

QUINTO: Medidas Cautelares: Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial, se dispone:

DECRETA el embargo del 35% del salario y prestaciones sociales que reciba el señor GERARDO RODRÍGUEZ ROJAS en su condición de vinculado de la empresa CODENSA. En consecuencia, se ordena que el pagador consigne la suma correspondiente los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el banco Agrario de Colombia, a nombre de la ejecutante FABIOLA DELGADO GORDILLO y con referencia a este proceso, para efectividad de esta medida se ordena por secretaria librar oficio respectivo.

SEXTO: Se reconoce al Dr. Lombardo Eusebio Espina Garzón como apoderado judicial de la demandante FABIOLA DELGADO GORDILLO, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ